

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

Expediente No. **20210048000**

Proceso de Pérdida de Patria Potestad

DEMANDANTE: **AYLSA ESTHER ADECHINE SERPA**

DEMANDADO: **ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO**

HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'234.099 de Suba, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 44441 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado **ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO**, según poder legalmente otorgado que acompaño al presente escrito y expresamente acepto, estando dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones de mérito en los términos que a continuación indico, con el señalamiento previo de que no es cierto en absoluto y falta a la verdad la demanda instaurada por la senora ADECHINE SERPA al afirmar que el demandado ha incurrido en la causal contemplada en el ordinal 2º del artículo 315 del Código Civil para la emancipación de su menor hija.

LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD

La presente contestación es oportuna por cuanto el demandado fue notificado el día 7 de junio de 2022 y el término del traslado es de

I – HECHOS

En relación con los hechos me pronuncio en el mismo orden propuesto en la demanda:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, demandado y demandante procrearon a la menor KATHYUSHKA CARO ADECHINE, nacida el 21 de junio de 2012 en la ciudad de Santa Marta, debidamente registrado su nacimiento bajo el serial número 52511425 y a quien desde ese entonces le fue asignado el NUIP 1084058037. Cuenta a la fecha con diez años de edad.

TERCERO: No es cierto. Los cónyuges convivieron desde la fecha de su matrimonio primero en la ciudad de Santa Marta, hasta aproximadamente el mes de noviembre o diciembre de 2019, y luego en el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca donde convivieron hasta finales del mes de marzo de 2020, fecha en que la señor AYLSA ESTHER ADECHINE instauró denuncia ante la Fiscalía de dicho municipio en contra de ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO. A partir de esta época el demandado se vio obligado a dejar el domicilio familiar, se refugió en el Local 119 del Centro Comercial Los Aleros de Chía pero continuó visitando el hogar a diario y compartiendo con su menor hija KATYUSHKA. Es más, su esposa AYLSA ESTHER pasaba por el Local cada tercer día, se llevaba la ropa para lavarla en casa y le facilitaba alimentación. Mi representado vivió en estas precarias condiciones hasta marzo de 2021 cuando viajó a radicarse en Barranquilla. Sin embargo el contacto telefónico y por correo electrónico con AYLSA ESTHER se ha mantenido hasta fecha muy reciente, inclusive hasta el mes de marzo de 2022

cuando mi poderdante por la presión ejercida por la hoy demandante y con la esperanza de que le permitiera nuevamente el contacto con sus hijos, por vía notarial tramitó conjuntamente con la demandante la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre ellos.

CUARTO: No es cierto. Es cierto que la menor KATHYUSHKA ha estado bajo la custodia de su señora madre desde el momento de la separación de cuerpos y cesación de la convivencia, pero ha existido permanente comunicación y acompañamiento de parte de su progenitor hasta cuando su madre lo permitió. No es cierto que la demandante haya asumido en forma exclusiva la manutención y el pago de los gastos propios de la menor por cuanto mi representado en forma permanente, sistemática y suficiente aporta para el cubrimiento de los mismos. Adicionalmente el demandado adquirió una serie de activos productivos (apartamentos y fincas) cuyos ingresos estaban destinados a ser distribuidos entre los hijos del demandado (PAOLA, DANIEL y KATHYUSHKA, por la señora demandante y por el demandado en partes iguales), ingresos que a la fecha son recibidos en su totalidad por la señora demandante de manera inconsulta y arbitraria.

QUINTO: No es cierto. En primer lugar contesto que el señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO nunca ha dejado de sufragar los gastos de su menor hija KATHYUSHKA y en segundo lugar no es cierto por ser totalmente contrario a la verdad que mi representado no tenga interés en el bienestar de la misma y mucho menos que no tenga contacto con ella. Se ha visto forzado en los últimos meses a cesar el contacto por cuanto la demandante ha bloqueado la comunicación presencial o por medios telefónicos y virtuales.

SEXTO: No es cierto. Lo afirmado en el hecho sexto constituye afirmaciones falsas, difamatorias y que solo tienen por finalidad privar a mi prohijado de la patria potestad para que la madre pueda hacer posible la enajenación de algunos bienes que se encuentran a su nombre. No es cierto tampoco que la menor no vea en el señor ADOLFO ENRIQUE a su figura paterna. De hecho, en la época en que se mantenía su relación paterno filial, ésta era afectuosa, llena de actividades compartidas con tiempo de calidad, esparcimiento y profundo cariño.

SEPTIMO: No hay hecho séptimo.

OCTAVO: No es cierto. Siempre ha tenido contacto con sus hijos, tanto presencial como telefónico y por otros medios virtuales, con la excepción de los últimos meses debido exclusivamente a la interposición de la demandante ADECHINE SERPA.

NOVENO: No es cierto. Los presuntos malos tratos son invenciones de la señora demandante, quien sistemáticamente se ocupó de inculpar falsamente ante distintas autoridades por supuestas agresiones que nunca fueron acreditadas y mucho menos dieron lugar a la imposición de medidas de protección ni de penas.

DECIMO: Es cierto que ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO y AYLISA ESTHER ADECHINE SERPA celebraron contrato de promesa de compraventa por medio de la cual prometieron enajenar a favor del ingeniero RICARDO VALDERRAMA CORDERO los inmuebles identificados registralmente con los números 040-319484 y 040-197794. La original promesa de compraventa data del 4 de abril de 2019 si bien con posterioridad hubo varios cambios en los bienes a recibir como contraprestación, cambios derivados de las negociaciones con el señor VALDERRAMA CORDERO.

DECIMO PRIMERO: Es cierto. Con el señor RICARDO VALDERRAMA CORDERO y la sociedad VALCO CONSTRUCTORES S.A.S. se celebraron contratos de promesa de compraventa en las siguientes condiciones:

Siempre las negociaciones partieron del interés del ingeniero VALDERRAMA CORDERO para adquirir la propiedad de los lotes a los cuales corresponden los

folios de matricula inmobiliaria números 040-197794 y 040-319484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En un primer momento ofreció como contraprestación unos inmuebles que provendrían de un futuro proyecto de VALDERRAMA en la ciudad de Cartagena. No obstante, esta negociación fue modificada en forma unilateral por VALDERRAMA CORDERO.

En forma definitiva se suscribió promesa de compraventa por virtud de la cual el demandado se comprometió a entregar a VALDERRAMA CORDERO y a VALCO CONSTRUCTORES S.A.S. los inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria números 040-197794 y 040-319484. En sentido contrario VALDERRAMA CORDERO se obligó a transferir los siguientes bienes inmuebles:

Apartamento 302 del Edificio Tiziano Club House situado en la calle 4 C No. 19 D – 49/33 de la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-187723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se estimó en un calor de \$200'000.000.

Apartamento 502 del Edificio Tiziano Club House situado en la calle 4 C No. 19 D – 49/33 de la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-187732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se estimó en un calor de \$195'000.000.

Apartamento 501 del Edificio Tiziano Club House situado en la calle 4 C No. 19 D – 49/33 de la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-187731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se estimó en un calor de \$245'000.000.

Lote de terreno número trece (13) de La Mesa de Ruitoque, identificado con folio de matricula inmobiliaria número 300-375341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Se estimó en un calor de \$300'000.000.

Lote H 16 Condominio Pueblito Acuarela, Vereda El Verde, Municipio de los Santos, identificado con folio de matricula inmobiliaria número 314-64549. Se estimó en \$160'000.000.

Adicionalmente se comprometió a entregar los siguientes vehículos:

MARCA	TIPO		PLACA	VALOR ESTIMADO
MITSUBISHI	CAMPERO			\$ 10'000.000
GRAND CHEROKEE	CAMPERO		RNX138	\$ 120.000.000
TOYOTA FORTUNER	CAMPERO		RGZ299	\$ 100.000.000

DECIMO SEGUNDO: Es cierto que se solicitó y se obtuvo permiso para la enajenación de los bienes que se encontraban a nombre de los menores hijos de mi poderdante, trámite surtido ante la Notaría 2ª con intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Barranquilla.

DECIMO TERCERO: No es cierto como se encuentra redactado. Los bienes que en principio debieron ser recibidos a cambio fueron los enlistados en el ordinal décimo primero del presente capítulo de hechos.

El último bien inmueble situado en el Municipio de Los Santos, Departamento de Santander aún no ha sido escriturado.

DECIMO TERCERO: Es cierto que en parte de pago se recibieron los dos vehículos mencionados. Por razones de seguridad financiera y para precaver eventuales embargos que pudieran sobrevenir contra el señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO la camioneta TOYOTA FORTUNER y la camioneta CHEROKEE fueron puestos a nombre de PAOLA CARO IGUARAN. No obstante, PAOLA no utilizó dichos vehículos y no los conoció siquiera. El campero MITSUBISHI fue puesto a nombre de DANIEL ELIAS CARO ADECHINE quien lo utilizó aproximadamente un año, pasado el cual su madre AYLSA ADECHINE, hoy demandante lo hizo venderlo, tomó el dinero del precio y dispuso del mismo sin rendir cuentas a nadie.

DECIMO CUARTO: No es cierto en la forma como se plantea por parte del apoderado de la demandante. Se reitera que para proteger los bienes de eventuales embargos que pudieran sobrevenir contra el señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO la camioneta TOYOTA FORTUNER y la camioneta CHEROKEE fueron puestos a nombre de PAOLA CARO IGUARAN. No obstante, PAOLA no utilizó dichos vehículos ni los disfrutó nunca.

El campero MITSUBISHI fue puesto a nombre de DANIEL ELIAS CARO ADECHINE quien lo utilizó aproximadamente un año, pasado el cual su madre AYLSA ADECHINE, hoy demandante lo hizo venderlo, tomó el dinero del precio y dispuso del mismo sin rendir cuentas a nadie.

La TOYOTA FORTUNER fue usada por la señora demandante por un lapso aproximado de dos años, luego se vendió en cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) que se repartieron de la siguiente forma: AYLSA ADECHINE tomó siete millones de pesos, se pagaron a la escuela de aviación por concepto del curso que estaba haciendo DANIEL ELIAS un primer instalamento de diez millones trescientos mil pesos (\$10'300.000,00) y un segundo instalamento de diez millones doscientos treinta y dos mil pesos (\$10'232.000,00) . El saldo se tomó para reparaciones de los otros vehículos y para comprarles llantas. La camioneta CHEROKEE se llevó a Chía al Conjunto Portobello 4 y se guardó donde demandante y demandada convivían en aquel momento. Poco después, durante la pandemia COVID-19 en el año 2020 estando cesante laboralmente, el demandado optó por permutar la CHEROKEE por unos equipos de panadería que sirvieron para montar un local comercial con ese objeto en el Centro Comercial Los Aleros de Chía, Local 119. El emprendimiento fracasó por cuanto los gastos (salarios, servicios públicos, administración, etc) eran muy altos, motivo por el cual, previo acuerdo con la hoy demandante y a fin de no incurrir en más gastos los equipos fueron llevados a Barranquilla donde se encuentran hoy en día.

DECIMO SEXTO: No es cierto. Se trata de conjeturas y conclusiones temerarias y apresuradas del señor apoderado de la demandante, todas con fundamentos deleznales los unos y totalmente ajenos a la verdad, los otros.

Sobre estos hechos en particular debo hacer las siguientes precisiones de resaltada importancia:

1. Por medio de la escritura pública número un mil doscientos diecisiete (1217) otorgada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil (2000) ante la Notaría Quinta del Círculo de Baranquilla la señora MAYRA DEL PILAR NAVARRO MARTIN LEYES vendió a favor de ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO el dominio de predio rural ubicado en el municipio de Tubará en el paraje denominado Bajo de Caja, inmueble denominado APRISCO SANTA MARTA que cuenta con una extensión de tres hectáreas (3 has) que formó parte de la finca llamada San Martín, predio rural al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-197794. La original negociación data de esta fecha, fecha misma en la cual se efectuó el pago del precio por parte del señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO.

2. De la misma época data la negociación del predio situado en el sector Bajo de Caja identificado registralmente con el folio número 040-319484. El inmueble fue escriturado por la señora la señora MAYRA DEL PILAR NAVARRO MARTIN LEYES a nombre de PAOLA ANDREA CARO IGUARAN mediante la escritura pública número 0337 otorgada el 28 de enero de 2002 ante la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.

3. La escritura pública 1217 del 24 de marzo de 2000, tal como se aprecia en el certificado de tradición correspondiente, nunca fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en mención por razones de seguridad jurídica, no obstante lo cual la posesión material, quieta pacífica, tranquila, ininterrumpida sí fue ejercida por el señor CARO OCAMPO desde la fecha de adquisición. La escritura pública 0337 del 28 de enero de 2002 tampoco fue inscrita en el folio respectivo.

4. Durante todo este tiempo el señor CARO OCAMPO mantuvo y ejerció ininterrumpidamente la posesión sobre los mencionados inmuebles.

5. Finalmente y sin que mediara pago alguno por cuanto el mismo se había hecho desde el año 2000 y desde el año 2002, respectivamente, se suscribió una nueva escritura pública, esta vez, la número dos mil doscientos sesenta y seis (2266) autorizada por el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual fueron puestos a nombre de los tres hijos menores de edad del demandado ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO, a saber: DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, KETHYUSHKA CARO ADECHINE y PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, los siguientes inmuebles

a. Lote de terreno ubicado en el Municipio de Tubará – Bajo de Caja, con folio de matrícula inmobiliaria número 040-319484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

b. El lote APRISCO SANTA MARTA que formó parte del Lote San Martín con cabida de tres hectáreas identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-197794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

6. Este instrumento fue inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria números 040-197794 y 040-319484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el 25 de octubre de 2013.

7. El dinero para la adquisición de los dos inmuebles en mención fue pagado por el señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO desde el otorgamiento de las primeras de las escrituras públicas en el mes de marzo de 2000 y en el mes de enero de 2002.

8. Por razones de orden financiero los inmuebles no fueron inscritos a nombre de su real adquirente ADOLFO ENRIQUE CARO OCA, circunstancia que explica el otorgamiento de las escrituras 1217 de marzo de 2000, Notaría Quinta de Barranquilla, 337 del 28 de enero de 2002, Notaría Quinta, y finalmente la escritura 2266 autorizada por el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla el 23 de octubre de 2013, esta si debidamente inscrita ante al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el 25 de octubre de 2013.

9. Con posterioridad sí se celebró una promesa de compraventa con el señor RICARDO VALDERRAMA CORDERO.

10. Siempre las negociaciones partieron del interés del ingeniero VALDERRAMA CORDERO para adquirir la propiedad de los lotes a los cuales corresponden los folios de matrícula inmobiliaria números 040-197794 y 040-319484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

11. En un primer momento ofreció unos inmuebles que provendrían de un futuro proyecto de VALDERRAMA en la ciudad de Cartagena. No obstante, esta negociación fue modificada casi en forma unilateral por VALDERRAMA CORDERO.

12. En forma definitiva se suscribió promesa de compraventa por virtud de la cual el demandado se comprometió a entregar a VALDERRAMA CORDERO y a VALCO CONSTRUCTORES S.A.S. los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 040-197794 y 040-319484. En sentido contrario VALDERRAMA CORDERO se obligó a transferir una serie de bienes.

13. Se solicitó autorización judicial, proceso de jurisdicción voluntaria surtido ante la Oficina Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la debida participación del Defensor de Familia. A obtener esta autorización se vió obligada la familia por cuanto los bienes habían sido puestos a nombre de menores de edad que en el momento de la negociación aún no habían llegado a la mayoría de edad.

14. Los bienes recibidos a cambio fueron:

BIEN	UBICACION	CIUDAD	FOLIO DE MATRICULA /PLACA	PRECIO		ACTUAL TITULAR DEL DOMINIO
APARTAMENTO 302	EDIFICIO TIZIANO / CALLE 4 C 19 D 49/33	VALLEDUPAR	190-187723	\$ 200.000.000	EP 2036 DE 11-11-2020 NOTARIA 3a. VALLEDUPAR	PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, KATYUSHKA CARO ADECHINE
APARTAMENTO 502	EDIFICIO TIZIANO / CALLE 4 C 19 D 49/33	VALLEDUPAR	190-187732	\$ 195.000.000	EO 2307 DE 11-11-2020 NOTARIA 3a VALLEDUPAR	PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, KATYUSHKA CARO ADECHINE
APARTAMENTO 501	EDIFICIO TIZIANO / CALLE 4 C 19 D 49/33	VALLEDUPAR	190-187731	\$ 245.000.000	EP 255 DE 04-02-2021 NOTARIA 3a VALLEDUPAR	PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, KATYUSHKA CARO ADECHINE
APARTAMENTO 201	CARRERA 46 56 37 Y 56 - 43 EDIFICIO LEES	BARRANQUILLA		\$ 10.000.000	NOTARIA 5 BARRANQUILLA	ADECHINE Y PAOLA ANDREA CARO IGUARAN
VEHICULO GRAND CHEROKEE			RNX138	\$ 120.000.000		
TOYOTA FORTUNER			RGZ299	\$ 100.000.000		
LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE (13)	LA MESA DE RUITOQUE	FLORIDABLANCA	300-375341	\$ 300.000.000	EP 2255 DE 21-12-2020 NOTARIA FLORIDABLANCA, CORREGIDA POR EP 1008 DE 30 DE ABRIL DE 2021	
LOTE H 16 CONDOMINIO PUEBLITO ACUARELA	VEREDA EL VERDE	LOS SANTOS	314-64549	\$ 160.000.000	PENDIENTE RECLAMACION	

15. El señor CARO OCAMPO a pesar de haber sido obligado a dejar el hogar que conformaba con sus hijos DANIEL ELIAS CARO ADECHINE y KATYUSHKA CARO ADECHINE en el mes de noviembre de 2019 continuó cumpliendo con sus

obligaciones para la manutención de los menores hijos mediante los siguientes mecanismos:

a. Dejó en consignación de la inmobiliaria MAFRA tres apartamentos que si bien figuraban a nombre de sus hijos, eran en realidad su patrimonio por haberlos adquirido a título oneroso por permura hecha con RICARGO VALDERRAMA CORDERO, como arriba se describió. Se trata del apartamento 302 y de los apartamentos 501 y 502 del Edificio Tiziano ubicado en la CALLE 4 C 19 D 49/33 de la ciudad de Valledupar. Fruto de esta consignación la inmobiliaria MAFRA giraba cinco quintas partes, una para DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, una para KATYUSHKA CARO ADECHINE, una para AYLSA ESTHER ADECHINE, una para PAOLA CARO IGUARAN y una para él mismo, ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO, hoy administrados por la demandante.

b. Religiosamente consignaba por medio del canal NEQUI y de EFECTY tal como se aprecia en documentales que se arriman como anexos del presente escrito.

c. Pago de la medicina prepagada COLMEDICA cuya suscripción aparece a nombre de AYLA ESTHER ADECHINE.

d. Pago de los estudios de DANIEL ELIAS CARO ADECHINE en la Escuela de Aviación de los Andes, Areroandes.

16. El señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO ha sido víctima de las maquinaciones de la demandante, quien desde hace aproximadamente seis (6) meses ha bloqueado la comunicación de su menor hija KATYUSHKA CARO ADECHINE con la línea celular de su progenitor demandado. Igualmente ha forzado a su hijo DANIEL ELIAS a cesar toda comunicación con su padre ADOLFO CARO, situación que se ha prolongado hasta la fecha.

17. La señora AYLSA ESTHER no cuenta con ingresos. Depende enteramente de lo que ha proporcionado y proporcione el señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO y de los frutos de los bienes que el mismo dispuso para tal efecto.

EXCEPCIONES

Con fundamento en todas y cada una de las circunstancias fácticas que se han relatado formulo las siguientes excepciones:

1. CARENIA ABSOLUTA DE FUNDAMENTOS DE HECHO por cuanto las razones invocadas como tales no son ciertas, repugnan y contrarían a la verdad.

2. TEMERIDAD Y MALA FE en las pretensiones de la demanda.

3. CUMPLIMIENTO adecuado, completo y oportuno de las obligaciones del demandado ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO de sus obligaciones como padre de su menor hija KATYUSHKA CARO ADECHINE.

4. DOLO Y MALA FE en las conductas de la demandante toda vez que persuadió al demandado CARO OCAMPO para que ella se encargara de recibir los dineros girados por la INMOBILIARIA MAFRA a título de cánones de arrendamiento generados por los apartamentos del Edificio Tiziano consignados en ella. De hecho los pagos los efectúa la inmobiliaria MAFRA a AYLSA ESTHER ADECHINE SERPA, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, KATYUSHKA CARO ADECHINE, PAOLA ANDREA CARO IGUARAN. En la actualidad no se le hacen consignaciones al hoy demandado CARO OCAMPO.

5. EJERCICIO ARBITRARIO de la custodia que de hecho se encuentra ejerciendo sobre la menor KATYUSHKA CARO ADECHINE por cuanto ha utilizado todo tipo de

mecanismos para impedir una comunicación fluida, constructiva y eficiente de la misma con su progenitor.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes que se aportan anexas al presente escrito.

DOCUMENTALES que se aportan:

1. Escritura Pública No. 1217 otorgada el 24 de marzo de 2000 ante la Notaría 5a de Barranquilla
2. Escritura Pública No. 337 otorgada el 28 de enero de 2002 ante la Notaría 5a de Barranquilla
3. Escritura Pública No. 2266 otorgada el 23 de octubre de 2013 ante la Notaría 9a de Barranquilla, debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria número 040-319484 y 040-197794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el 25 de octubre de 2013
4. Escritura Pública No. 1008 otorgada el 30 de abril de 2021 ante la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, Santander por medio de la cual se aclaró la escritura 2255 mediante la que se transfirió el dominio del lote número trece (13) al señor RICARDO VALDERRAMA CORDERO.
5. Escritura pública No. 0757 otorgada el 18 de marzo de 2022 ante al Notaria 1a del Círculo de Chía por medio de la cual se acordó legalmente la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso que vinculó a AYLSA ESTHER ADECHINE SERPA con ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO.
6. Certificado de tradicion número 040-197794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
7. Certificado de tradicion número 040-319484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
8. Certificado de tradición número 190-187731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al apartamento No. 501 del Edificio Tiziano Club House
9. Certificado de tradición número 190-187732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al apartamento No. 502 del Edificio Tiziano Club House
10. Certificado de tradición número 190-187723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al apartamento No. 302 del Edificio Tiziano Club House
11. Certificado de tradicion número 300-375341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga correspondiente al Lote No 13 situado en Floridablanca.
12. Convenio de administración del apartamento 502 suscrito entre ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO con MAFRA BIENES RAICES S.A.S. de fecha 04 de abril de 2021.

13. Convenio de administración del apartamento 302 suscrito entre DANIEL ELIAS CARO ADECHINE, KATYUSHKA CARO ADECHINE Y PAOLA ANDREA CARO ADECHINE Y MAFRA BIENES RAICES S.A.S. de fecha 12 de abril de 2021.
14. Certificación sobre consignación de los inmuebles apartamentos 501, 502 y 601 del Edificio Tiziano en la inmobiliaria MAFRA BIENES RAICES S.A.S.
15. Certificación expedida por la inmobiliaria MAFRA BIENES RAICES S.A.S. sobre los pagos hechos a DANIEL ELIAS CARO ADECHINE en el periodo 2021
16. Certificación expedida por la inmobiliaria MAFRA BIENES RAICES S.A.S. sobre los pagos hechos a KATYUSHKA CARO ADECHINE en el periodo 2021
17. Certificación expedida por la inmobiliaria MAFRA BIENES RAICES S.A.S. sobre los pagos hechos a DANIEL ELIAS CARO ADECHINE de fecha 06 de julio de 2022
18. Certificación expedida por la inmobiliaria MAFRA BIENES RAICES S.A.S. sobre los pagos hechos a KATYUSHKA CARO ADECHINE de fecha 6 de julio de 2022
19. Estado de cuenta de Nequi correspondiente al demandando ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO en el cual constan los pagos hechos por este canal a DANIEL ELIAS CARO ADECHINE
20. Estado de cuenta de Nequi correspondiente al demandando ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO en el cual constan los pagos hechos por este canal a PAOLA ANDREA CARO IGARAN
21. Estado de cuenta de Efecty de fecha 10 de septiembre de 2021 en el cual se reflejan los envíos de dinero hechos por el demandado CARO OCAMPO A AYLSA ESTHER ADECHINE SERPA
22. Recibo del pago a ESCUELA DE AVIACION AEROANDES
23. Recibo del pago a ESCUELA DE AVIACION AEROANDES
24. Imágenes de conversaciones via whats App sostenidas con AYLSA ESTHER ADECHINE SERPA
25. Imágenes de chat con el Instituto de Bienestar Familiar
26. Correo Comisaría Chía Historia Clínica
27. Correos Cruzados con Aylsa Esther Adechine Serpa
28. Certificación expedida por Eduard B Teller Fonseca sobre la residencia de la familia CARO ADECHINE en la ciudad de Santa Marta hasta el año 2019
29. Pago de Salud
30. Acta de compromisos Comisaría de Chía
31. Autorización transferencias de Mario Valderrama Cordero a KATYUSHKA y a DANIEL ELIAS CARO ADECHINE
32. Correo recibido por Adolfo Enrique Caro de la Comisaría de Familia de Chía.
33. Carta de Aylsa Esther Adechine a la Administración del Edificio Tiziano Club House de Valledupar.
34. Cartas de la menor KATYUSHKA CARO ADECHINE dirigidas a su progenitor.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Por no encontrarse en poder del demandado, ante la imposibilidad de viajar a obtener copia de las mismas y de que de los despachos notariales remitan las escrituras y por encontrarse dichos documentos en poder de la demandante, solicito se la comine a exhibir los siguientes documentos:

1. Promesa de compraventa suscrita con RICARDO VALDERRAMA CORDERO.
2. Autorización concedida a ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO Y AYLSA ESTHER ADECHINE SERPA para enajenar bienes que aparecían como de propiedad de sus hijos menores Daniel Elías Caro Adechine y Katyushka Caro Adechine y de su hija PAOLA ANDREA CARO IGUARAN.
3. Escritura Pública No. 2255 otorgada el 21 de diciembre de 2020 ante la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, Santander por medio de la cual transfirió el dominio del lote número trece (13).
4. Escritura pública No. 2036 Otorgada el 02 de diciembre de 2020 ante la Notaría 1a. del Círculo de Floridablanca por medio de la cual se transfirió el dominio del lote Aprisco Santa Marta y del situado en Tubará, Sector Bajo de Caja a CONSTRUCTORA GUATAPURI S.A.S. y a INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS SAS por cuenta del señor RICARDO VALDERRAMA CORDERO, inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria números 040-197794 y 040-319484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Escritura Pública No. 255 Otorgada el 04 de febrero de 2021 ante la Notaría 3a del Círculo de Valledupar por medio de la cual se transfirió a favor de PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE Y KATYUSHKA CARO ADECHINE el apartamento 501 del Edificio Tiziano situado en la ciudad de Valledupar.
6. Escritura Pública No. 2307 Otorgada el 11 de noviembre de 2020 ante la Notaría 3a. del Círculo de Valledupar por medio de la cual la sociedad xxxx transfirió a favor de PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE Y KATYUSHKA CARO ADECHINE el apartamento 502 del Edificio Tiziano situado en la ciudad de Valledupar.
7. Escritura Pública No. 2036 Otorgada el 11 de noviembre de 2020 ante la Notaría 3a. del Círculo de Valledupar por medio de la cual se transfirió a favor de PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, DANIEL ELIAS CARO ADECHINE Y KATYUSHKA CARO ADECHINE el apartamento 302 del Edificio Tiziano Club House

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar el interrogatorio de parte de la demandada, para lo cual se servirá fijar fecha y hora.

TESTIMONIOS

Solicito con todo respeto se sirva decretar los siguientes testimonios de personas que declararán sobre los hechos materia de la demanda y de la presente contestación.

PAOLA ANDREA CARO IGUARAN, con teléfono número 3005777102, quien depondrá sobre las relaciones familiares y específicamente sobre la relación entre el demandado y su menor hija KATYUSHKA. Igualmente sobre la administración patrimonial ejercida por el señor ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO.

NOE MUNERA, con correo electronico Noemul14@hotmail.com, quien depondrá sobre la convivencia de demandante y demandado en la ciudad de Santa Marta.

JOSE MIGUEL ROMERO, Jose-miguelromero@hotmail.com sobre la convivencia de la pareja en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

DICTAMEN PSIQUIATRICO FORENSE

Solicito con todo respeto se sirva ordenar dictamen psiquiatrico forense que habrá de practicar el Instituto de Medicina Legal a la menor KATYUSHKA CARO ADECHINE para que se efectúe una valoración a profundidad sobre el estado de su relación paterno filial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

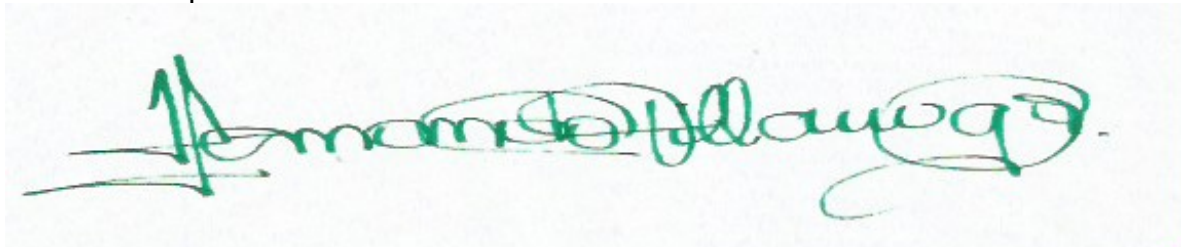
Artículo 315 del Código Civil, artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

Como apoderado del demandado recibiré notificaciones en la carrera 15 No. 106 – 32, Oficina 401509 de la ciudad de Bogotá. Móvil 3114444710. Correo electronico hvillarragaa@gmail.com.

MI poderdante las recibirá en el correo electronico a donde fue notificado.

Con todo respeto



HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

C.C. 79'234.099

T.P. 44441 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil: 3114444710

Correo electrónico hvillarragaa@gmail.com